

Sobre la enseñanza del Derecho Constitucional. Reflexiones luego de 30 años de docencia en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires

ALFREDO SILVERIO GUSMAN*

RESUMEN

El presente aporte tiene como objetivo resaltar el rol de la enseñanza del Derecho Constitucional como reflejo del sometimiento del ejercicio de los poderes políticos y fácticos al Estado de Derecho.

- * Dedico este ensayo a la memoria del Profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Buenos Aires Domingo Faustino Sarmiento y a la educación pública gratuita, de la que abrevé durante los años 1973/1979 -educación primaria- y 1980/1984 -colegio secundario- y que me ha permitido realizarme en lo humano, en lo social y en lo profesional. Para quien desea profundizar la obra del Sarmiento educador -quien, por cierto, carecía de formación universitaria-, se sugiere GALVÁN MORENO, C., *Radiografía de Sarmiento. Amplia visión de su vida y de su obra*, Buenos Aires, Claridad, 1938.

Nacido en Buenos Aires, Argentina. Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones en lo Civil y Comercial. Doctor en Derecho. Profesor Regular Adjunto de la Universidad de Buenos Aires en la Facultad de Derecho en las materias Derecho Constitucional y Derecho Administrativo, y en la Facultad de Ciencias Económicas de Instituciones de Derecho Público. Profesor de Posgrado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires en las Maestrías de Derecho Constitucional, Derecho Administrativo y en los Posgrados sobre Discapacidad y Derechos, y Derecho Constitucional para la Integración Judicial. Consejero Directivo del Departamento de Derecho Público II de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Personalidad destacada de las ciencias jurídicas declarado por Ley 4490 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Miembro Académico Honorario del Instituto de Derecho Constitucional del Colegio Público de Abogados. Presidente del Instituto contra la Discriminación de la Asociación Argentina de Justicia Constitucional. Miembro del Instituto de Derecho Constitucional de la Academia Nacional de Derecho

SOBRE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL. REFLEXIONES LUEGO DE 30 AÑOS DE DOCENCIA EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
ALFREDO SILVERIO GUSMAN

Basado en la experiencia de treinta años como docente en la Universidad de Buenos Aires, el autor transmite la importancia insoslayable de la materia y la manera en que debe prepararse el estudiante durante el cursado de la asignatura –sobre todo, a partir de ejercitaciones prácticas y clases participativas–, con el fin primordial de preparar al futuro operador jurídico para convertirlo en un custodio más de la Supremacía Constitucional.

Asimismo, se destaca la importancia de la incorporación en la enseñanza universitaria de distintas herramientas que proporcionan la tecnología de la información y de las comunicaciones, relatando la experiencia desarrollada con las clases virtuales en el contexto de la pandemia COVID-19. No sólo se indican las ventajas que esta modalidad y las distintas TIC ofrecen, pues también menciona ciertas prevenciones necesarias que el docente debe tener en cuenta durante el curso.

PALABRAS CLAVE

Derecho Constitucional - Educación - Pandemia COVID-19.

Comments on the instruction of Constitutional Law: considerations after 30 years of teaching at Buenos Aires University (U.B.A) Law School

ABSTRACT

The present contribution aims to establish the role of Constitutional Law instruction as a reflection of the submission of the exercise of political and factice powers to the Rule of Law. Based on his 30-year experience as a professor at the University of Buenos Aires, the author points out the course's undeniable relevance and sets forth the way in

y Ciencias Sociales. Autor de tres libros y numerosas publicaciones sobre temas relacionados al derecho constitucional, administrativo, el funcionamiento del sistema judicial y la enseñanza del Derecho. Profesor de diversos posgrados, seminarios y conferencista. alfredo_gusman@yahoo.com.

which students should prepare themselves while undertaking the course –especially through practical activities and interactive class sessions– with the primal aim of rendering the future legal practitioner a custodian of Constitutional Supremacy.

Moreover, the importance of incorporating diverse Information and Communications Technology (ICTs) tools in university teaching is emphasized by describing the experience developed during virtual lessons in the COVID-19 pandemic context. The advantages of what this method and ICTs have to offer is not only highlighted, but also the measures that professors need to attend while teaching.

KEYWORDS

Constitutional Law - Education - COVID 19 Pandemic.

I. EL ALUMNO DE DERECHO Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL. TEORÍA Y REALIDAD. PRESENTE, PASADO Y FUTURO

Es necesario que el estudiante tome conciencia de la importancia de nuestra disciplina, tanto desde el punto de vista de las garantías (“Derecho Constitucional de la Libertad”) como desde la perspectiva de su faceta orgánica (“Derecho Constitucional del Poder”).¹

La tarea inicial de la cátedra es que los cursantes aprecien el significado del sometimiento del poder público al Derecho, garantía sublime para las libertades individuales. Cuando de la Constitución se habla, la lucha por el Derecho que describió y predicó Von Ihering² adquiere ribetes de mayor entidad que en las de otras materias de Derecho común y, para ese designio, deben prepararse desde las aulas. Sea cual fuere el menester jurídico que el destino le depara al ahora alumno y, en el futuro, egresado, habrá de lidiar para que los poderes estatales ajusten su obrar al modelo constitucional. Asimismo, el mandato de “afianzar la justicia”

¹ Propongo, al mero efecto metodológico, seguir la distinción que formulara Germán Bidart Campos. Para un análisis más centrado en una lectura pedagógica del aporte de ese Académico, ver DOLABJIAN, Diego, “La fuerza normativa de la Constitución. Prof. Dr. Germán J. Bidart Campos: *in memoriam*”, en *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*, nro. 24, pp. 273/351.

² He consultado la edición de Temis, Bogotá, 2007. Conf., en especial, pp. 4/5.

que pregona el preámbulo de nuestra Constitución comienza con un profundo conocimiento de los derechos, las garantías y los valores de la Carta Fundamental.

Si bien la sumisión de los poderes del Estado a la Constitución no debería concebirse como una regla formal o como una expresión de deseos, en Latinoamérica podemos brindar crudos testimonios de que controlar el ejercicio del poder público ante la afectación de los derechos de los ciudadanos nunca ha sido una tarea sencilla. En rigor, los abusos de los gobiernos constituyen una constante histórica en las más diversas latitudes.

En nuestro país, habiendo pasado más de un siglo y medio de nuestra organización constitucional, la historia nos enrostra que durante oscuros años las garantías constitucionales más fundamentales fueron violadas sistemáticamente, la división de poderes arrasada y los mandatos emergentes del resultado de los comicios fueron ignorados por golpes militares, por lo que reconozco a viva voz en clase el logro de venir conviviendo desde hace casi cuarenta años en una formal democracia. Pero, no les miento a los cursantes y también los alerto sobre que el ideario constitucional dista mucho todavía de realizarse plenamente en la vida real. Hemos llegado al siglo XXI y, pese a los avances registrados, los derechos reconocidos en el texto constitucional y en los documentos de idéntico nivel que hemos suscripto como país conviven con una realidad empírica en la que varios de ellos descansan en el mausoleo de la obra de las convenciones constituyentes. Existe una brecha entre las declaraciones normológicas contenidas en la Constitución y la insuficiente o directamente nula concreción pragmática de algunas de ellas.³ Las inmunidades del poder que describió el catedrático español García de Enterría⁴ distan de haber desaparecido e, incluso, pese al principio de progresividad que debería regir en materia de derechos fundamentales,⁵

³ Como con agudeza apunta BAZÁN, Víctor en "El sistema federal argentino: Actualidad y perspectivas", en *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, nro. 19, p. 236.

⁴ Ver su clásica monografía, *La lucha contra las inmunidades del Poder en el Derecho Administrativo*, Madrid, Civitas, 1983.

⁵ La prohibición de regresividad o retroceso en los derechos fundamentales reconocidos puede derivarse de los arts. 2º y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Nuestra Corte Suprema en el caso "Aquino" (21-9-2004, en L. L. del

no faltan los que buscan reponer alguna, lo que da una pauta de la importancia de la preparación que debe adquirir el estudiante de Derecho durante el cursado de nuestra materia.

Las razones que impiden y obstaculizan la efectiva vigencia del programa diseñado por los padres fundadores de 1853/1860 y profundizado durante 1994 son múltiples y de variado significado, generalmente asociadas a gestiones gubernativas a veces guiadas por intereses mezquinos y con objetivos vacilantes. Por citar solo algunos déficits, somos testigos de cómo se acrecienta cada vez más la actuación del Poder Ejecutivo,⁶ del fortalecimiento del poder central en desmedro del federalismo y el recurso a la emergencia como disparador de una supresión o reducción de las garantías constitucionales; pues, en el 2021, seguimos enfermos de emergencia, tal el diagnóstico que Germán Bidart Campos formulara hace ya casi veinte años.⁷

Por lo tanto, humildemente propongo desde mis clases el objetivo de avanzar “Hacia una reconstrucción de la práctica constitucional argentina en materia de derechos y garantías”⁸ y entrenarlos para que el día de mañana, ya sea desde su rol de abogado, de funcionario público o de magistrado, puedan aportar su granito de arena en pos de la concreción del ideario constitucional.

Asimismo, durante el cuatrimestre de cursado de la asignatura, debe tenerse en cuenta la necesidad de reivindicar permanentemente la impronta ética del Derecho y del ejercicio profesional desde sus diversas variantes, privilegiando y destacando los valores fundamentales dentro del orden republicano y democrático.

27-9-2004) sostuvo que las políticas regresivas son incompatibles con la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de idéntica alcurnia (art. 75, inc. 22).

⁶ Lamentablemente, no han perdido actualidad las palabras que expuse hace dieciocho años en un comentario sobre la enseñanza del Derecho: “El legislador, últimamente, tampoco ayuda mucho, desentendiéndose de sus atribuciones y sancionando normas confiriendo poderes al Poder Ejecutivo, cuya constitucionalidad resulta cada vez más dudosa” (ver “Una década en la enseñanza del derecho administrativo en la Universidad de Buenos Aires”, en *La Ley*, 2003-C-1322).

⁷ Cf. “Estamos enfermos de ‘emergencias’”, en *El Derecho*, 140-154.

⁸ Tomo la frase del Capítulo II de la obra de Carlos Nino, *Fundamentos de Derecho Constitucional. Análisis filosófico, jurídico y politológico de la práctica constitucional*, Buenos Aires, 2002, p. 215.

II. APROXIMACIÓN DE LOS ESTUDIANTES A NUESTRA MATERIA (O VICEVERSA). DESAFÍOS INICIALES AL INGRESAR EN EL AULA

Luego de treinta años como docente regular en nuestro claustro⁹ y sin perjuicio de los permanentes nuevos desafíos, no desconozco los inconvenientes que el profesor de Derecho Constitucional debe encarar al iniciar el cuatrimestre. Mientras que, en las tres décadas que llevo en las cátedras universitarias, el ejercicio profesional se transformó sustancialmente, el diseño y el trabajo en las aulas no registró cambios significativos. Soy consciente de que es necesario afrontar clases multitudinarias en espacios físicos no siempre adecuados para el aprendizaje –salvo la sala de audiencias del segundo piso de nuestra Facultad, pocas veces disponible para los cursos regulares–, formados por estudiantes acrílicos y, en el mejor de los casos, “cómodos” lectores de la bibliografía que el docente propone en la materia. Otro escollo que se nos presenta es la escasa cantidad de clases. Resulta dificultoso dar siquiera los contenidos básicos de nuestra asignatura, en un cuatrimestre con dos clases de hora y media por semana.

Los estudiantes arriban al curso recientemente ingresados a la Facultad, luego de su paso por el Ciclo Básico Común (CBC). De sus estudios en la escuela secundaria generalmente no adquieren una formación mínimamente adecuada en temas de Derecho. A ello se suma el preocupante problema de la insatisfactoria formación en lenguaje, cultura y ciencia en general –sin demérito de honrosas excepciones– y, por ser Derecho Constitucional una de las primeras materias, carecen del ritmo de estudio e incorporación de conceptos que requiere la enseñanza universitaria.

Reconozco que la tarea de generar incentivos en los alumnos me resulta cada vez más difícil. El marco reinante de escepticismo hacia el futuro y las dificultades económicas imperantes llevan a que algunos se replanteen si la decisión de cursar una carrera universitaria es la correcta. Varios siquiera están convencidos de su vocación por el Derecho y no son pocos los que dudan sobre el camino elegido. Algunos de sus

⁹ Rendí el examen de ingreso a la cátedra el 14 de octubre de 1991 y me designaron auxiliar docente –*ad honorem*– por Resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales –tal su denominación de entonces– de la Universidad de Buenos Aires nro. 3801/1992.

excompañeros de escuela secundaria o CBC optaron por probar suerte en el extranjero, otros no logran su primer empleo. En este contexto socioeconómico puede hallarse una de las causales de los preocupantes índices de deserción en la carrera.

Es necesario, desde el vamos, dejar bien en claro que hace falta desterrar todo atisbo de “facilismo”, incompatible con la búsqueda de la excelencia que requiere el nivel universitario. Para ello, la prédica vacua no es suficiente, prefiero incentivarlos remarcando que el esfuerzo es el único camino que conduce a un futuro profesional auspicioso, empeño que debe comenzar desde las aulas en donde se forman. La educación universitaria de calidad brinda mejores herramientas al egresado para insertarse en un mercado laboral cada vez más exigente y, a la par, cada vez más reducido. A partir de esa premisa, habrá que remarcarles que cualquiera sea la especialidad a la que se vuelquen, el sólido conocimiento de la asignatura constitucional resulta indispensable.

A ese fin, desde un inicio, es necesario motivar al estudiante. Recuerdo aquella primera regla que debe seguir todo docente: inspirar afecto a su materia por parte de sus alumnos. En palabras de Ortega y Gasset, “... *aspiro a contagiar a los demás para que sean fieles cada cual a su perspectiva*”.¹⁰ Para ello, creo fundamental que no conciban al Derecho Constitucional como una rama abstracta que de nada les servirá cuando se reciban, sino que comprendan que forma parte de la realidad diaria, no ya del profesional operador jurídico, sino del simple ciudadano. De tal modo, concientizar acerca de nuestros derechos, los modos de hacerlos valer, detectar los excesos y arbitrariedades en el ejercicio del poder son cuestiones de suma atracción si se los plantea de un modo adecuado. Desde el plano pedagógico, si el alumno siente que el profesor es más accesible a sus dudas y receptivo a sus comentarios, resulta más probable que el nivel de motivación se mantenga hasta la finalización del curso.

Es usual que los catedráticos tengan una visión polarizada hacia el propio campo de especialización y reivindiquen la materia que dictan como la más importante, pretendiendo obtener mayor dedicación y esfuerzo para su asignatura. Sin ánimo de caer en lugares comunes, en el caso específico del Derecho Constitucional, no es discutible que estamos

¹⁰ Cf. *El Espectador*, Salvat, p. 22.

ante un segmento jurídico que se encuentra en la cúspide y del cual las restantes disciplinas del ordenamiento deben abrevarse.¹¹ Por consiguiente, los principios constitucionales abastecen a todas las ramas, prueba de ello es el principio de reparación plena que, si bien impera en el Derecho Civil, es derivación directa del art. 19 de la Constitución Nacional.¹²

Además, debe tomarse en cuenta la cantidad de egresados de las universidades de Derecho que participan directa o indirectamente en la creación de políticas públicas a través de la acción directa o del asesoramiento. Vienen al caso las palabras del catedrático rioplatense Sayagués Laso: *"El profesor universitario enseña y escribe sin pensar que pueda tener eco institucional o político, pero, décadas después, escucha discursos parlamentarios recordando sus enseñanzas, lee leyes tomando ideas de su cátedra, actos oficiales y sentencias aceptando sus interpretaciones del Derecho"*.¹³ De hecho, los legisladores no saben de Derecho más de lo que se les enseña en la facultad, a ellos o a sus letrados y asesores que son los que verdaderamente redactan las leyes, aunque sea siguiendo sus indicaciones sobre lo que desean conseguir.¹⁴ No puedo dejar de mencionar que muchas veces, al leer leyes y reglamentos e informarnos sobre debates parlamentarios, quienes abrazamos la profesión jurídica experimentamos frustraciones y desazón.¹⁵

¹¹ Argumento sustentado, fundamentalmente, en los arts. 5º, 31 y 75, inc. 12 de la Constitución.

¹² Tal como lo señaló la Corte Suprema de Justicia desde 1986 cuando el 5 de agosto de ese año expidió tres fallos claves: "Santa Coloma c/E. F. A." (Fallos: 308:1160), "Gunther" (Fallos: 308:1118) y "Luján" (Fallos: 308:1109).

¹³ Según relata GORDILLO, Agustín, en *A Mi Padre: "Este Soy Yo" (Carl Rogers). Aprender y enseñar. Caos, creación y memoria*, Fundación de Derecho Administrativo, 2014, Cap. II, p. 41. Por cierto, esa afirmación, en la actualidad y en nuestra región, será admisible siempre que exista un marco de cierta cultura cívica en donde el operador político no privilegie las encuestas de imagen electoral, tendencias en redes sociales, objetivos políticos y económicos coyunturales, etc.

¹⁴ Cf. PUY MUÑOZ, "La lección magistral, discurso del jurista profesor", p. 157, en PUY MUÑOZ, Francisco y Jorge PORTELA, *La argumentación de los operadores jurídicos*, Editorial de la UCA, 2005. María Angélica Gelli recuerda que, en nuestro país, la profesión de abogado fue la que más integrantes llevó a la Presidencia de la Nación y que, por exigencia legal, todos los magistrados del Poder Judicial deben ser abogados ("La enseñanza del derecho constitucional y el sistema democrático desde la perspectiva del método socrático", en *La Ley* del 5-12-2001).

¹⁵ No sólo por las razones dadas en la nota al pie 7, sino ante la pobreza léxica y lo incomprensible, pese a los esfuerzos interpretativos, de algunas leyes y reglamentos.

Siempre he considerado que el rol de nuestra Facultad no se reduce a profesar sobre la abogacía y formar profesionales para el litigio, pues el Derecho no es solo normas, porque implica también valores, conductas y hechos sociales. Máxime cuando de la enseñanza del Derecho Constitucional se trata; dado que es en nuestra materia en donde el joven más se impregna de conceptos útiles para la vida democrática. Claro que estamos formando futuros profesionales. Pero también, como acabo de recordar, potenciales hombres y mujeres de gobierno que podrán nutrir a los tres poderes del Estado con posibilidad de resolver algunos de los diferentes problemas que aquejan a la sociedad. Por lo tanto, es indispensable inculcarles, desde nuestras aulas, vocación para la construcción de una sociedad más justa e integrada y el mayor empeño para la defensa del orden jurídico republicano.

Entonces, debemos desterrar desde el vamos la nefasta idea, que incluso se escucha a veces desde voces de importantes niveles de decisión en diversos gobiernos, que reducen al Derecho Constitucional a algo simplemente formal que lo único que hace es obstaculizar los planes económicos o las proyecciones políticas del mandamás de turno y que debe matizarse frente a otros propósitos que, en los discursos y relatos, se exaltan como superiores. Lejos de ser un molde cuyo contenido sea ajustable a las pretensiones de las autoridades de turno, bajo el imperio de la Constitución los mandatos y órdenes no deben basarse en la voluntad omnímoda del gobernante. Tampoco a los intereses de los operadores más fuertes del mercado económico pues, utilizando un léxico más común a esos actores, la inconstitucionalidad no deja de ser una variante de la ineficacia.¹⁶ No puede haber un interés que sea superior al respeto de las garantías constitucionales y a la distribución del ejercicio del poder público propios del Estado de Derecho.

En cambio, propongo desde la cátedra seguir la prédica de Bidart Campos -y de tantos otros maestros-¹⁷ en pos de la fuerza normativa

¹⁶ Ver COMADIRA, Julio Rodolfo, *Derecho Administrativo. Acto administrativo. Procedimiento administrativo. Otros estudios*, Buenos Aires, LexisNexis, p. 638. Ver también, de ese autor, "Una experiencia docente en el posgrado del Derecho Administrativo. A diez años del inicio del Máster en Derecho Administrativo", en *El Derecho* del 28-12-2001.

¹⁷ Entre otros, el propio Joaquín V. González, quien ya señalaba que cada uno de los artículos y cláusulas constitucionales poseen fuerza obligatoria para los individuos,

de la Constitución y que ésta es exigible, obligatoria, aplicable y vinculante tanto para gobernantes como para gobernados.¹⁸ En palabras de Joaquín Víctor González expedidas en su histórico manual constitucional, las declaraciones, derechos y garantías no son “*simples fórmulas teóricas*”, pues “... son la defensa personal, el patrimonio inalterable que hace de cada hombre, ciudadano o no, un ser libre e independiente dentro de la Nación Argentina”.¹⁹

Los alumnos deben salir de la cursada internalizando que el reconocimiento progresivo de los derechos individuales y colectivos que el texto supremo plasma no debe condicionarse entonces a las necesidades políticas y económicas de los gobiernos de turno. En pocas palabras, con el compromiso por la vigencia efectiva de la Constitución Nacional.

III. LOS OBJETIVOS QUE DEBEN ALCANZARSE EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL Y LA METODOLOGÍA EMPLEADA DURANTE EL CURSO

Como punto de partida, no es mi intención disimular una realidad del ejercicio profesional en sus más diversos niveles e incumbencias: preocupantes falencias de formación universitaria, con abogados –sobre todo los más jóvenes y, en menor medida, en la generación intermedia– que carecen de algunos conocimientos y habilidades necesarias para el ejercicio de la magna tarea a la que debieron prepararse en los claustros.

Frente a ese síntoma, en cuanto a nuestra materia concierne, la meta principal a procurar en el curso es que los estudiantes aprendan la Constitución Nacional y los tratados internacionales de idéntica jerarquía a través de una adecuada información, reflexión y discusión de sus cuestiones centrales. Que los alumnos comprendan las instituciones neurálgicas, a través de la lectura y análisis del plexo de normas correspondientes a cada bolilla temática, de la jurisprudencia seleccionada y de la doctrina especializada.

para las autoridades y para toda la Nación (ver *Manual de la Constitución Argentina (1853/1860)*, Buenos Aires, Estrada editores, 1951, p. 102).

¹⁸ Cf. *El Derecho de la Constitución y su fuerza normativa*, Buenos Aires, Ediar, 1995; DO-LABJIAN, Diego, “La fuerza normativa de la Constitución. Prof. Dr. Germán J. Bidart Campos: *in memoriam*”, en *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*, nro. 24, pp. 273/351.

¹⁹ Cf. *Manual de la Constitución Argentina (1853/1860)*, p. 102.

La extensión del programa y el insuficiente número de clases no me permiten aspirar a una enseñanza de detalle, siendo que, por cierto, aunque no nos agrade, la propia denominación de la materia es “Elementos de Derecho Constitucional”. De todos modos, Bielsa sostenía que en el Derecho en general “lo elemental es lo fundamental”.²⁰ Lo importante es dotar al alumno de los conocimientos básicos y vocación para razonar a partir de esas premisas, con el necesario criterio para recurrir a fuentes más puntuales en los asuntos en los que en el futuro habrá de intervenir. Desde temprano, el estudiante debe adquirir la habilidad de discriminar lo sustantivo de aquello que es auxiliar, estático o no relevante.²¹

No me caben dudas de que, en el actual escenario, la adhesión de nuestro ordenamiento jurídico al concierto supranacional mediante lo dispuesto en el inc. 22 del art. 75 de la Constitución Nacional, no puede estar ausente del curso.²² Es por eso que propicio el estudio sistemático de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en aquellos puntos involucrados en el programa. Mi intención es que los discentes se formen su propia convicción respecto de que los diversos plexos de derechos consagrados en los tratados internacionales que se

²⁰ Las recomendaciones del publicista Bielsa expuestas en *La Ley*, 54-900 (“Enseñanzas y exámenes de Derecho”) y también en “Sobre la necesidad de enseñar elementos de Derecho”, publicada en *Revista de la Facultad de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas de la Universidad Nacional del Litoral* (t. 6, p. 339) de hace casi setenta años, no son distintas a las sugerencias volcadas en el informe elaborado por Neil Gold, Profesor de Derecho de la Universidad de Windsor, Canadá, para el Banco Mundial en 1993 (“Los Abogados de la Argentina”, p. 12), en donde se insiste en la conveniencia de reforzar la enseñanza de los aspectos sustanciales de las materias. Una experimentación sobre ese punto la hemos atravesado con las clases virtuales dado el aislamiento social y obligatorio provocado por la pandemia generada por el COVID-19, en donde, ante ese trance, debimos ceñirnos a los contenidos esenciales de la asignatura.

²¹ Desde la literatura pedagógica confrontar COBO, Cristóbal, *La innovación pendiente. Reflexiones (y provocaciones) sobre educación, tecnología y conocimiento*, Montevideo, Ed. Colección Ceibal, 2016, p. 46.

²² Coincido con Alberto Dalla Via en la necesidad de que se mantenga la estrecha vinculación de los derechos humanos o fundamentales al enseñarse la materia constitucional (ver “El Derecho Constitucional y las especializaciones”, en *Academia. Revista sobre la enseñanza del Derecho*, nro. 5, p. 228). Cf., en sentido parecido, AYALA CORAO, Carlos, “El Derecho de los Derechos Humanos (la convergencia entre el Derecho Constitucional y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos)”, en *El Derecho*, 160-758.

verán en el curso no deberían ser meras expresiones de deseos o fórmulas de tipo recomendatorio para los Estados que las suscriben, sino que se producen consecuencias concretas por su incumplimiento y conforman el llamado “bloque de constitucionalidad federal”.²³ A esta altura, se trata de una tarea que se torna indispensable, más allá de los debates en pugna,²⁴ atendiendo al conocimiento que debe tenerse de la fuente externa supranacional indicada en el inc. 22 del art. constitucional 75, que conforma el bloque de constitucionalidad federal. Es necesario que los futuros operadores constitucionales estén formados en los criterios emergentes del ámbito interamericano para, de ese modo, estar en condiciones, el día de mañana, de activar o ejercer el control de convencionalidad como lo reclaman los precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos,²⁵ que pregonan que debe ser efectuado incluso de oficio,²⁶ por los jueces de todos los niveles y por cualquier autoridad pública.²⁷

En cuanto a la metodología de enseñanza y aprendizaje, el recurso tradicional de la lección magistral no parece ser suficiente para alcanzar el fin propuesto. Este método, utilizado en forma pura,²⁸ con preponderancia de los argumentos de autoridad y de rutinas dogmáticas cristalizadas, no es el más adecuado para formar buenos letrados, que deben contar con capacidad crítica para analizar la teoría del caso elaborado

²³ Concebido como un conjunto normativo que contiene disposiciones, principios y valores, materialmente constitucionales, pero por fuera del texto de la Constitución documental (ver BIDART CAMPOS, Germán, *El Derecho de la Constitución y su fuerza normativa*, pp. 265/267).

²⁴ Respecto de las distintas posiciones y la propia personal, cf. GUSMAN, Alfredo Silverio, “¿Diálogo, monólogo, convivencia o conflicto entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Suprema?”, en *La Ley* del 21-2-2018 y en AR/DOC/125/2018. Ver también, de mi autoría, el estudio introductorio al libro *Tutela judicial de los Derechos Humanos* de María Fernanda DIETZ, Astrea y Ediciones RAP, 2018, pp. 1/24.

²⁵ Cf. “Almonacid Arellano c/Chile”, fallo del 26-9-2004, Serie C, nro. 154, en especial párrafo 124.

²⁶ Cf. “Trabajadores Cesados del Congreso de Perú”, del 24-11-2006.

²⁷ Cf. “Gelman c/Uruguay”, del 24-2-2011.

²⁸ Como lo recomienda Puy Muñoz, que siquiera admite el diálogo con los alumnos durante la clase (conf. “La lección magistral, discurso del jurista profesor”, p. 145, en PUY MUÑOZ, Francisco y Jorge PORTELA, *La argumentación de los operadores jurídicos*, Editorial de la UCA, 2005).

por la contraparte, para descubrir sus debilidades, sus omisiones o sus inconsistencias.²⁹ Tanto el abogar como el juzgar se hacen razonando, distinguiendo, argumentando, fundamentando las posiciones sostenidas. Los reproches hacia la enseñanza legal impartida en nuestro país apuntan, en gran parte, a la formación parcializada del abogado solo en la teoría, con escasa o nula práctica del ejercicio profesional.³⁰

El buen profesor de Derecho debe orientar y entrenar al alumno para el difícil tránsito desde la generalidad de las proposiciones recibidas en clase y en la bibliografía, hacia la realidad concreta de la vida social en el seno de la comunidad. Sin dejar de reconocer que, tal como lo expone Von Ihering ya desde la primera frase de su célebre monografía³¹, el Derecho es una idea práctica, dada la escasa preparación con que arriban al curso, no es de esperar que el método de casos empleado como metodología exclusiva –al menos en el cursado de la materia en el Ciclo Profesional Común–³² sea suficiente para cubrir la totalidad de las expectativas.

La cuestión no debe plantearse como un contrapunto entre la *phrónesis* y la *techné*, sino buscar entre ellas el justo medio aristotélico, como también lo pregonaba Kant.³³ Enrique Bacigalupo³⁴ expuso que el método

²⁹ Cf. CUETO RÚA, Julio, *Una visión realista del Derecho, los jueces y los abogados*, p. 192. El autor tampoco lo recomienda para formar buenos jueces.

³⁰ Ver Plenario Nacional de Colegios de Abogados, celebrado el 2 y 3 de noviembre de 2001, conclusiones de la Comisión de Habilitación Profesional, pub. en Boletín del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, nro. 77 del 26 de noviembre de 2001.

³¹ Cf. *La lucha...* cit., p. 3.

³² El plan de estudios de la carrera de abogacía de nuestra Facultad de Derecho prevé, luego del Ciclo Básico Común, dos etapas. La primera es el Ciclo Profesional Común (CPC), en el que se enseña "Elementos de Derecho Constitucional". Luego de aprobadas las materias obligatorias que integran el CPC, los estudiantes están en condiciones de cursar las asignaturas correspondientes al Ciclo Profesional Orientado, que es el ciclo de especialización y representa la última parte de la carrera. De acuerdo a la rama a la que el alumno se incline en la última parte de sus estudios de grado, se dictan asignaturas obligatorias como "Bases Constitucionales del Derecho Privado", "Garantías Constitucionales del Proceso Penal", "Derecho Constitucional Económico" y "Derecho Constitucional Profundizado y Procesal Constitucional".

³³ Cf. *Teoría y práctica*, Madrid, Tecnos, 2006, pp. 3/4. El filósofo da el ejemplo de los juristas –y también de los médicos– "...que han hecho bien sus estudios, pero no saben cómo conducirse a la hora de dar consejos".

³⁴ Cf. *Lineamientos de la teoría del delito*, pp. 238 y 248. Añade el autor una frase que atribuye a Platón: "nada hay más práctico que una buena teoría".

de casos es un adecuado complemento de la enseñanza teórica, sin la cual no existe posibilidad de adecuada formación profesional. Como lo destaca la Resolución 1570/2003 de nuestra Facultad de Derecho en sus considerandos –aprobada por Resolución 3798/2004 del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires–, es necesario integrar la formación teórica y la formación práctica en cada asignatura. En idéntico sentido, la “Declaración mundial sobre la educación superior en el siglo XXI”³⁵ recomienda combinar el saber teórico y el práctico.

Sin perjuicio de la experiencia general que atravesarán cuando llegue el turno de concurrir al Práctico Profesional en el último año de la carrera, la metodología del análisis y la resolución de casos no pueden estar ausentes del cursado de la asignatura constitucional. Este método ofrece la ventaja que aumenta el realismo en la enseñanza e intenta lanzar al futuro egresado al mundo profesional un poco más formado en el quehacer diario de la aplicación del Derecho.³⁶ En el punto siguiente me referiré a distintas pautas idóneas para la adquisición de habilidades por medio de los casos a resolver por el alumnado.

La combinación de los distintos abordajes de enseñanza es de particular trascendencia en la asignatura constitucional. Claro que es importante estudiar las declaraciones, los derechos y las garantías que suelen abundar en las constituciones modernas. Pero, de no existir los canales procesales para intentar activar su respeto y cumplimiento, aquellos nunca dejarán de ser meros enunciados de discrecional puesta en vigor para los poderes políticos partidarios. La preocupación creciente del constitucionalismo, a partir de la segunda posguerra, es afirmar en concreto la eficacia de las libertades reales, creando procedimientos especiales que faciliten el acceso a la Justicia y a los dispositivos y técnicas jurídicas de defensa de los derechos y libertades.³⁷ Por eso, el futuro actor del Derecho debe comprender y empezar a ejercitarse desde las aulas en los distintos

³⁵ Cf. “Declaración mundial sobre la educación superior en el Siglo XXI: visión y acción y marco de acción prioritaria para el cambio y el desarrollo de la educación superior”, llevada a cabo en el marco de la Unesco y aprobada por la Conferencia Mundial sobre la Educación Superior en París, Francia, en 1998, en especial art. 9º.

³⁶ Cf. GORDILLO, Agustín, *El método en Derecho*, pp. 215 y 216.

³⁷ MORELLO, A. y C. VALLEFÍN, *El amparo. Régimen procesal*, 5ª ed., La Plata, Platense, 2004, p. 268.

instrumentos necesarios para que los destinatarios de su sapiencia puedan hacer efectivos tales atributos.

En definitiva, lo importante es propiciar el estudio crítico de los principios generales de cada instituto del Derecho Constitucional, procurando su examen desde distintas perspectivas y emplear de forma combinada y coordinada los diversos métodos de aprendizaje.

IV. EL TRABAJO DENTRO Y FUERA DE LA CLASE. LAS HERRAMIENTAS QUE DEBEN UTILIZARSE PARA REVERTIR LA SITUACIÓN

Siguiendo las recomendaciones de la “Declaración mundial sobre la educación superior en el siglo XXI”, las universidades deben formar a los estudiantes para que se conviertan en ciudadanos bien informados y profundamente motivados, provistos de sentido crítico y capaces de analizar los problemas actuales y futuros de la comunidad.³⁸

En procura de ese objetivo, el hábito que sigo en el curso, en líneas generales, es proporcionar la información respecto de los temas que se tratarán en la clase, con la indicación (en rigor, sugerencia) del material y bibliografía a utilizar, para su análisis previo por parte del estudiante. Su contenido debe ser pluralista. De todos modos, es importante que los alumnos conozcan la opinión del profesor, pero no para imponer su adhesión incondicionada, sino para ponerla a prueba con los restantes criterios. De ese modo, se comprenderán mejor y de forma más integral los puntos del programa y los alumnos serán quienes sacarán sus propias conclusiones acerca de lo que leyeron y escucharon. Si en la sociedad reina el Estado de Derecho y la libertad de expresión, toda autoridad o convención social debe ser susceptible de ser sometida a respetuosa réplica³⁹ y también la del docente que expone o la de la cátedra de la que aquél forma parte. El profesor debe incentivar el espíritu crítico propio del ámbito académico y científico,⁴⁰ para que los estudiantes no perciban al disenso como algo negativo y se acostumbren a respetar las diferentes

³⁸ Cf. “Declaración mundial sobre la educación superior en el siglo XXI: visión y acción...”, ya citada.

³⁹ Cf. NINO, Carlos, *Fundamentos...* cit., p. 211.

⁴⁰ Como por otra parte lo exigen los arts. 3º y 28, inc. a de la Ley 24.521 de educación superior.

visiones que todo asunto puede llegar a generar. Un método que privilegie el desarrollo de habilidades y actitudes democráticas –de autonomía, pensamiento creativo, responsabilidad– favorecerá las conductas consistentes con el sistema republicano consagrado en el art. 1º de la Constitución, tanto en los ciudadanos como en los *policymakers*. Pero, aun saliendo de una perspectiva jurídica, la experiencia demuestra que solo en el marco de un ámbito propicio para el debate y la refutación se logra el progreso de toda ciencia.

El primer día de clases, el enseñante debe compartir con los asistentes sus expectativas respecto del curso y cuál va a ser la modalidad de trabajo en el aula y fuera de ella. Durante esa presentación se distribuye un cronograma –tentativo, pues estamos acostumbrados a factores externos un tanto aleatorios, como huelgas, feriados imprevistos, etc.–, con la asignación puntual de los temas a tratar en cada encuentro, alguna referencia bibliográfica meramente orientativa y las pautas de evaluación, tanto de los exámenes parciales como finales, lo que facilita el seguimiento del curso. No estará de más recordar las condiciones de regularidad, asistencia, etc. que, por supuesto, se ajustarán a las disposiciones reglamentarias de nuestra casa de estudios. Que el alumno sepa qué tema se dará en cada clase y cuál es su respaldo bibliográfico permite que concurra al aula como un eventual interlocutor del docente y no como un mero receptor o tomador de apuntes. En esas condiciones, se llevan a cabo clases activas, en donde intento establecer el clima necesario para las preguntas recíprocas con los alumnos. A fin de no caer en la tentación del aprendizaje meramente enciclopédico ni limitarnos al simple conocimiento cognitivo, fomento de manera constante la participación de los cursantes a través de la resolución de casos prácticos e interrogantes sobre la problemática que el punto abordado presenta en la realidad, para que vayan formándose en competencias y aptitudes comunicacionales, argumentativas y de expresión.

Sin intención de caer en sistematizaciones rigurosas, en cada clase habrá que ser cuidadoso en describir los problemas que plantea el punto del programa que corresponde abordar en esa jornada, subrayar su importancia y formular algún pequeño enlace con lo que se vio en la lección anterior. Por cierto, al finalizar el horario, conviene anunciar el tema que se verá en la siguiente reunión y recordar las actividades que deben

realizar los alumnos por su cuenta, así como la fecha de entrega de las próximas tareas para su corrección.

Con respecto a las exigencias de trabajos prácticos, las fechas de su entrega y la de las evaluaciones, así como las cuestiones que el docente ponderará al momento del examen, deben ser claramente explicitadas desde un comienzo, para que el alumno sepa a qué atenerse y medite si continuará en el curso. La necesidad de la planificación de las actividades y de las clases se torna hoy día indispensable dado que muchos estudiantes también trabajan.

Insisto en la necesidad de que los alumnos concurren al recinto con la lectura previa de la bibliografía. El cuerpo docente debe extremar sus esfuerzos para que los alumnos se involucren en la clase. Por el contrario, la atención pasiva mantiene al alumno en una posición receptiva acrítica, desinteresado en cuestionar e interrogar. Sus principales preocupaciones consisten en escuchar, recordar y tratar de aprobar la materia.

El aula, más que un auditorio en el que se escucha, se repite y se toma apunte de lo que dice el profesor y la bibliografía que éste establece, debe transformarse en un laboratorio, en el que se indaga, se ensaya, se investiga, se cuestiona, se argumenta, se piensa, se dialoga, se debate, se razona, se reflexiona, se trabaja en equipo, se respeta al que piensa diferente. Los alumnos mejoran su lenguaje⁴¹ mediante el intercambio dialéctico de ideas, tesis y puntos de vista con el docente, que debe saber preguntar, argüir y justificar. El profesor, con sus interrogantes, sus observaciones críticas, diseñando actividades que demanden la interacción de los estudiantes, debe ir poniendo de manifiesto las debilidades, las inconsecuencias o las contradicciones que perciba en las respuestas. Pero también debe estimular a que el alumno razone por sí mismo y, cuando lo logre, debe reconocerlo con palabras de encomio.

Luego de la clase en donde se aborda el acápite del programa que corresponda, se habrá obtenido un campo más propicio para la utilización

⁴¹ Prácticamente desde el inicio de mi carrera docente vengo observando un descenso paulatino –en los últimos años, más abrupto– en la corrección del uso que hacen los alumnos del lenguaje, alarmante si se pone el eje en la redacción escrita. El profesor, con el debido respeto y en tono fraternal, deberá advertir al educando de esas carencias y de las consecuencias perjudiciales que puedan ocasionarle cuando llegue la hora del ejercicio profesional.

de otras alternativas que permitirán la comprensión más acabada del tema. Al haberse adquirido ciertos conocimientos –aunque sean mínimos–, que deberán ser complementados con el estudio del material indicado, contarán con los elementos para razonar en la resolución de las cuestiones que se le planteen. Estaremos en condiciones entonces de proponer alguna ejercitación práctica, o bien el análisis de algún fallo vinculado al asunto examinado en la clase para su resolución o comentario en forma escrita por parte de los alumnos en forma individual, tareas que deberán entregar a la semana siguiente. Ante la obligación de tener que responder por escrito, el docente puede apreciar el rendimiento de aquellos estudiantes no proclives a participar en clase. El objetivo de ambas actividades, se insiste, es que el educando se forme hábitos de expresión oral y escrita, cuyo manejo fluido es indispensable para el ejercicio profesional.

El estudio de los casos judiciales es de suma importancia. No para que el alumno “aprenda” qué dijo el Procurador General de la Nación o repita los argumentos de los distintos votos.⁴² Se busca colocar a los estudiantes frente a problemas reales experimentados en el seno de la comunidad. La argumentación de los abogados y los considerandos de la sentencia dan a los alumnos la oportunidad de examinar el proceso de individualización normativa y a razonar en Derecho a partir de lo resuelto por el tribunal.⁴³ Cuando el estudiante utiliza los fallos, sobre todo de la Corte Suprema, tiene que realizar cuatro ejercicios distintos: a) definir los hechos relevantes del caso; b) identificar de la decisión los principios utilizados para resolverlo; c) ver cómo cada principio ha funcionado en la realidad, y d) con la asistencia del profesor, analizar la doctrina desarrollada en el veredicto, comparando las posiciones de las eventuales disidencias para entender su proyección a casos futuros.⁴⁴ También puede entregarles sentencias de primera instancia y colocarlos en la posición de expresar agravios o de contestarlos con clara representación de la necesidad de intentar argumentar con fuerza persuasiva en

⁴² Advertencia de GORDILLO, Agustín, *El método en Derecho*, p. 54.

⁴³ GORDILLO, *El método...* cit., p. 54.

⁴⁴ Cf., en sentido parecido, MILLER, J., M. A. GELLI y S. CAYUSO, *Constitución y Poder Político. Jurisprudencia de la Corte Suprema y técnicas para su interpretación*, “prefacio”, pp. XI y XII.

base a la plataforma fáctica cuya ocurrencia se ha declarado probada.⁴⁵ Asimismo, pueden darse los hechos de un determinado caso, que los alumnos lo mediten y analicen. Recién una vez que han arribado a sus propias soluciones, entregarles la sentencia para su análisis crítico.⁴⁶

Respecto de los casos prácticos, el docente debe proceder con mucha sutileza al momento de elaborarlos, piénsese que es una herramienta de suma utilidad para que podamos constatar el grado de comprensión del estudiante acerca del tema y, como dijera en el anterior acápite, los coloca en situaciones más reales. La consigna que se espera resuelvan y los objetivos de aprendizaje que el docente busca con este medio deben ser explicitados de manera clara para evitar que se dispersen al cumplir esa tarea. Hay que poner hincapié en la preparación de casos que sean de fácil comprensión y con cierta complejidad de resolución, excepto los de las primeras clases que deberán ser más sencillos. Su texto debe provocar interés en el alumnado, pues con su empleo van a apreciar, en cierta medida, cómo se aplica lo que vienen aprendiendo en clase y, paralelamente, se van a ir familiarizando con el manejo de textos normativos. Además, incentivan al alumno a experimentar en la toma de decisiones, aspecto éste al que no están debidamente acostumbrados pues asumen una actitud ciertamente cómoda, esperando todas las soluciones del profesor. Ciertos casos, además de las cuestiones de Derecho Constitucional que toque analizar, deben dejar traslucir algún aspecto vinculado con otras materias, preferentemente alguna que hayan cursado, para que el universitario comience a incorporar que ningún campo puede ser estudiado en forma aislada del enfoque constitucional.⁴⁷ Que empiece a notar, además, que el Derecho no es susceptible de ser dividido en forma rígida, encerrando sus diversos casilleros aislados entre sí. Por el contrario, en

⁴⁵ Cf. CUETO RÚA, *Una visión...* cit., p. 203.

⁴⁶ GORDILLO, Agustín, *El método...*, p. 53.

⁴⁷ Por la razón apuntada, es necesario promover escenarios en donde se produzca un contacto con cátedras de otras materias. En ese sentido la modalidad de las jornadas intercátedras instrumentadas en nuestra Facultad ha sido muy fructífera. Mi actividad en la docencia de nuestra Facultad, que también se extiende a la asignatura Derecho Administrativo, me permite organizar jornadas en ese sentido con profesores de esa materia, pero también es importante generar encuentros con colegas de Derechos Humanos, Derecho Penal, Derecho Procesal, de asignaturas de Derecho Privado y Económico, y también Finanzas Públicas y Derecho Tributario.

el fondo esencial de su naturaleza, constituye un todo orgánico –bajo la ordenación del Derecho Constitucional– en el que no pueden existir compartimientos estancos.

El ejercicio práctico elaborado debe ofrecer espacio para distintas soluciones factibles e, incluso, para que puedan detectarse nuevos problemas que no surjan, al menos explícitamente, del texto o la consigna y analizarse desde las distintas perspectivas que permite la incumbencia profesional del título que obtengan. Los ejercitantes tienen que aceptar que los problemas jurídicos no se solucionan, por lo común, a través de respuestas indiscutidas e inmutables⁴⁸ y, por lo tanto, que empiecen a habituarse a dar respuestas frente a argumentaciones distintas y nuevas incertidumbres. Es importante además pedirles opinión fundada sobre el comportamiento que aconsejarían seguir a las diversas partes comprometidas en el problema.⁴⁹

Deben fijarse plazos perentorios para su entrega, a fin de generar compromiso al estudiante e ir entrenándolo para el ejercicio profesional, en el que el cumplimiento de los plazos suele ser inexcusable.⁵⁰ Es conveniente, además, que el docente o el jefe de trabajos prácticos asignado a la comisión, en la clase siguiente a la de la entrega, o a más tardar a la semana siguiente, revisen el trabajo para que los estudiantes puedan apreciar los errores y el profesor las dificultades de comprensión y puntos oscuros que hubieran quedado en los alumnos. Cuando las posibilidades temporales lo permitan, es recomendable que dicha corrección se efectúe en clase –sin perjuicio de su entrega en término en forma escrita– para de tal modo permitir la discusión entre los cursantes y el profesor, aprovechando al máximo la ejercitación. De esa manera se establece un *feedback*

⁴⁸ Deben tenerse presentes las palabras del exministro de la Suprema Corte de los Estados Unidos y Profesor de la Universidad de Yale Benjamin Cardozo: “A medida que los años han pasado y he reflexionado más y más sobre la naturaleza de la función judicial, me he reconciliado con la incertidumbre porque he crecido hasta verla como inevitable. He crecido para ver que el proceso en su más alto nivel no es descubrimiento sino creación y que las dudas e incertidumbres, las aspiraciones y los miedos son parte del trabajo de la mente” (cita extraída de KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aída, “Ética de los jueces. Análisis pragmático”, en *Anales de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales*, vol. XLIX-42, p. 156).

⁴⁹ CUETO RÚA, *Una visión...* cit., pp. 196 y 203.

⁵⁰ Ver GORDILLO, Agustín, *El método...* cit., p. 194.

permanente entre el docente y el discente. El profesor debe ser cuidadoso, atento a que suele costar que los alumnos participen en las clases –sobre todo en las primeras semanas–, en no frustrar ni desalentar al estudiante que toma la palabra, pero luego pierde el eje del análisis y, de tal modo, puede llegar a menoscabar la utilidad de la actividad. Se sugiere entonces utilizar fórmulas de estilo como *“La discusión que se ha generado (...) lo que Usted aporta (...) es interesante, pero volviendo al tema inicial, creen que...”* En el curso de Ciclo Profesional Orientado que tengo a mi cargo –por el número de alumnos es imposible hacerlo en los cursos de “Elementos de Derecho Constitucional”–, he tomado como práctica, muy provechosa por cierto, que en la medida que la oficina de bedelía me lo autorice por tener el espacio disponible, las clases en donde se resuelven los casos prácticos se lleven a cabo en la sala de audiencias de nuestra Facultad, situada en el segundo piso, que ofrece un ámbito más propicio para el debate.

Además de los trabajos prácticos, los alumnos deben realizar trabajos de investigación –al menos, uno– de manera grupal y con el respaldo y orientación del profesor y la tutoría de sus auxiliares. Si la investigación es una obligación propia del docente, impuesta por el Estatuto Universitario, va de suyo que el profesor debe incentivarla entre sus alumnos. La actividad grupal presenta bondades pues habitúa a los estudiantes a trabajar en equipo y, en algunos casos, he podido comprobar que los introduce en la división del trabajo y en la sincronización de actividades, habilidades ambas que se reclaman del profesional del siglo XXI. Es conveniente que el docente a cargo del curso sea quien forme cada grupo, para evitar que los jóvenes al integrarlos se estereotipen, pues considero muy de provecho para el futuro operador jurídico las relaciones interculturales fruto de la diversidad.⁵¹ Me ha sido una experiencia muy fructífera distribuir, entre los grupos, distintos decretos dictados por el Presidente de la Nación durante la crisis provocada por

⁵¹ En el caso resuelto por la Suprema Corte de los Estados Unidos “Regents of the University of California c/Bakke” (438 US 265, de 1978), en el que se discutió la validez de cupos reservados para minorías étnicas, el voto concurrente del ministro Powell ponderó el interés de la universidad de contar con un alumnado heterogéneo que aportara vivencias diversas y enriqueciera la experiencia educativa en general.

el COVID-19,⁵² para que examinen los variopintos aspectos constitucionales que tales normas exhiben y logren percibir que la Constitución Nacional nunca debería entrar en suspenso, sea cual fuere la emergencia de que se trate.⁵³

Soy de aquellos docentes a los que se describe como que no miran solo a la pizarra (*law in books*), sino también a la ventana,⁵⁴ pues al futuro operador del Derecho de nada le servirá el aislado conocimiento teórico y mantener los ojos cerrados a la realidad (*law in action*). En el marco de metodologías participativas, aunque siempre con la conducción del profesor como facilitador para evitar que se pierda el eje del análisis, deben abordarse temas de actualidad relativos a los puntos en estudio que se encuentren en el tapete. Así ven que el Derecho no es un “esqueleto formal”, sino que se inserta en el contorno social del que el joven forma parte. Este es un instrumento favorable en nuestra disciplina; creo que, luego del Derecho Penal, el Derecho Constitucional es la asignatura que más temas con repercusión en los medios periodísticos ofrece. Además, quienes el día de mañana van a activar o a llevar a cabo el control de constitucionalidad deben comprender que para esa tarea el factor temporal cumple un rol fundamental, ya que la contradicción o compatibilidad con la Ley Madre se evalúa en el momento en que el examen se realiza. Es entonces cuando puede suceder que una disposición de jerarquía inferior, que era constitucional al momento de su creación, se torna en inconstitucional en razón de las transformaciones culturales,

⁵² Sobre todo, en uno de los cursos bimestrales a mi cargo en el Ciclo Profesional Orientado para la orientación en Derecho Público, “Potestad reglamentaria y regulación”.

⁵³ Para un profundo análisis de la problemática, conf. DÍAZ RICCI, Sergio, “El sistema de fuentes del Derecho en Argentina en la emergencia sanitaria”, en AA. VV. (*e-book*), BARCELO ROJAS, Daniel, Sergio DÍAZ RICCI, Javier GARCÍA ROCA y María Elizabeth GUIMARAES TEIXEIRA ROCHA, *COVID-19 y parlamentarismo. Los parlamentos en cuarentena*, Editado por la Universidad Nacional Autónoma de México, 2020, p. 285.

⁵⁴ Por cierto, las ventanas de nuestra querida Facultad nos dejan traslucir el crecimiento exponencial de la Villa 31 y crudas imágenes de miseria y marginalidad, que utilizo como disparador para el análisis y debate de la problemática desde la perspectiva del programa de la materia, sobre todo cuando llega el turno de abordar los derechos sociales y la jerarquía de los tratados internacionales, en especial el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

sociales y empíricas.⁵⁵ Es por eso que es necesario acostumbrarse a la lectura cotidiana de los diarios y de los portales de Internet, informativos, los discursos políticos, las repercusiones de los fallos, los reclamos de los factores de poder difundidos por los medios audiovisuales y digitales. Pero también estar receptivos a los aportes de la historia, de la sociología y hasta de las bellas artes, la literatura, la poesía, el teatro, el cine, a fin de ampliar la mira de los problemas. A no dudarlo, todos esos medios suministran a los profesores y a los alumnos la posibilidad de examinar las cuestiones constitucionales y los fallos judiciales que las resuelven en un contexto enriquecido por los matices políticos, sociales, económicos y culturales, permitiendo echar luz sobre los intereses enfrentados y comprender las presiones ejercidas por esos grupos.

En definitiva, el reto está en diseñar y favorecer experiencias de aprendizaje que vayan más allá de la sistematización de conocimientos preestablecidos, máxime ante la dinámica jurídica que cambia de manera permanente y exige la actualización y capacitación constante para evitar la devaluación del diploma habilitante y no ser –siguiendo los mandamientos de Couture–,⁵⁶ día tras día, menos abogado. Estimular la exploración y la creatividad en el proceso formativo habrá de jugar un papel clave, pues mientras que la cantidad de conocimiento que un alumno retiene se ha vuelto menos importante, su capacidad para aprender con cierta velocidad algo novedoso es, a esta altura, un valor agregado muy significativo.⁵⁷ Repensar el rol del alumno, pasadas dos décadas del siglo XXI, precisa atribuir un mayor protagonismo al sujeto que aprende e, insisto una vez más, estimular su pensamiento crítico. Como señalaba Borges, la clase, como la lectura, es una obra en colaboración y quienes escuchan no son menos importantes que el que habla.⁵⁸

⁵⁵ Ver, en ese sentido, la decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que, después de muchos años de vigencia sin objeciones, declaró la inconstitucionalidad del art. 64 de la ley de matrimonio civil que impedía la disolución del vínculo conyugal (caso “Sejean”, del 27-11-86, *Fallos*: 308:2268).

⁵⁶ “1º Estudia. El Derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos, serás cada día un poco menos abogado”.

⁵⁷ Cf. DE ZAVALÍA, Eduardo, Jorge DEL ÁGUILA, Andrés CUESTA y Lautaro RUBBI, “La empresa, el empleo y la educación frente al cambio tecnológico”, en AA. VV., *Academias. Conocimiento y sociedad*, Buenos Aires, 2018, p. 93.

⁵⁸ *Borges oral*, Alianza, p. 8.

V. EL RECURSO A OPCIONES DE ENSEÑANZA NO TRADICIONALES CON EL SOPORTE DE LA TECNOLOGÍA

Hoy en día, tenemos las vías de comunicación que nos ofrece la informática para maximizar la tarea docente, que nos permiten superar limitaciones de tiempo y espacio y, de ese modo, sostener el vínculo con nuestros alumnos a la distancia. De ese modo, se pueden abrir espacios de discusión y trabajo, de cierta utilidad sobre todo en los cursos superpoblados de alumnos como suelen presentarse en las aulas de “Elementos de Derecho Constitucional”. A partir del manejo adecuado de las nuevas tecnologías, la masividad de la enseñanza universitaria ya no puede ser una excusa –si alguna vez lo fue– para postergar la excelencia académica.

Empero, en los horarios más requeridos de la asignatura “Elementos de Derecho Constitucional”, donde se forman grandes grupos, estoy comenzando a apreciar, como consecuencia de las experiencias de las clases virtuales dadas durante el aislamiento provocado por el COVID-19, que los alumnos, por lo general, son poco interactivos en los encuentros llevados a cabo por esta modalidad. El rendimiento de este mecanismo precisa, además del funcionamiento adecuado de los canales digitales –sin lo cual, nada se puede intentar–, del rol conductor del docente. Para aumentar el nivel de seguimiento y participación, me ha dado frutos dividir el aula virtual en salas, lo que evita que se aislen y mejora su integración. De todos modos, tales instrumentos sirven para fortalecer los procesos de enseñanza y aprendizaje, pero no para reemplazar –salvo en el caso excepcional del COVID-19 al que me referiré a continuación– al aula real.

Entre otros mecanismos, puede ponerse a disposición de los alumnos el correo electrónico del docente y sus auxiliares para que fuera del horario del curso también puedan plantear los interrogantes que les surjan cuando estudien con mayor profundidad el material correspondiente e, incluso, las dificultades que se le presenten en la resolución de los casos prácticos. Las respuestas dadas deben ser puestas a disposición de la mayor cantidad posible de cursantes y, para eso, es recomendable formar *blogs*, *chats* o grupos de WhatsApp. No soy un experto en la materia digital, pero con la colaboración de los ayudantes docentes –que, por lo general, son más jóvenes y también más aptos para ser facilitadores del

intercambio y del necesario soporte para el uso de estas vías- se han ideado diferentes alternativas para aprovechar. También deben utilizarse los mecanismos asincrónicos, desde los más simples, pero no por ello menos útiles, como grabar las clases para aquellos cursantes que no pudieran asistir en forma presencial, como filmarlas -lo que hoy en día ya no es complicado- para luego subirlas a la plataforma *YouTube* y puedan ser visitadas cuando lo deseen. Estos medios quedan a la vista de los alumnos las veces que lo precisen o deseen y en los horarios que dispongan.

En cuanto a los foros que se pueden diseñar utilizando los medios digitales y de comunicación virtual en el que los docentes participan, es muy importante ser organizados y explicitar los criterios de su uso, dejando en claro que su apertura no obedece a la intención de socializar entre sus integrantes con motivos extracurriculares, sino al objetivo de la continuidad de la enseñanza. No es recomendable tener en paralelo más de dos temas abiertos porque dificulta el seguimiento y para eso es necesario pautar cierres de la cuestión. Debe explicárseles que se procede de ese modo no porque el análisis y debate sobre el punto se haya agotado -de hecho, nunca lo está-, sino para permitir avanzar sobre los restantes ítems del programa.

La experimentación motivada en hacer frente al aislamiento social, preventivo y obligatorio debido a la cuarentena a raíz de la pandemia causada por el COVID-19,⁵⁹ dispuesta primero por las autoridades

⁵⁹ Dispuesta inicialmente a través del Decreto de Necesidad y Urgencia nro. 297/2020 que lo estableció desde el 20 de marzo de 2020, prorrogada primero hasta el 12 de abril de 2020 por el Decreto de Necesidad y Urgencia nro. 325/2020, luego hasta el 26 de ese mes por el Decreto de Necesidad y Urgencia nro. 355/2020, hasta el 10 de mayo por el Decreto de Necesidad y Urgencia nro. 408/2020, luego hasta el 24 de mayo por el Decreto de Necesidad y Urgencia nro. 459/2020, hasta el 7 de junio por el Decreto de Necesidad y Urgencia nro. 493/2020, prorrogada hasta el 28 de junio por el Decreto de Necesidad y Urgencia nro. 520/2020. Este último mantuvo la restricción para todas las personas que habiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos en los que se verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en la norma, manteniéndose el aislamiento y prohibición de circular en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Área Metropolitana. Fue extendida hasta el 17 de julio por Decreto de Necesidad y Urgencia nro. 576/2020, luego prorrogada hasta el 2 de agosto por Decreto de Necesidad y Urgencia nro. 605/2020, prorrogada hasta el 16 de agosto por Decreto de

universitarias y luego generalizada por el Poder Ejecutivo Nacional, nos demuestra la cruda exigencia de mantenernos actualizados en las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, que han permitido, al menos como paliativo, no detener del todo el proceso de enseñanza en las diferentes comisiones.

Por cierto, como fieles respetuosos de la garantía del art. 16 de la Constitución y para enseñar con el ejemplo, los profesores debemos tener mucho cuidado y diseñar las alternativas necesarias para no excluir a los alumnos que, por razones económicas u otras, se encuentran con el obstáculo de un acceso digital más retrasado. No debe perderse de vista que las estadísticas arrojan que no reparar en esa asimetría conlleva una mayor tasa de abandono que en el aprendizaje puramente presencial. Como estrategia, es recomendable, al comienzo del curso, llevar a cabo una encuesta sobre el equipamiento informático y medios tecnológicos con que cuentan los alumnos, que nos va a permitir conocer con cierto grado de certeza qué actividades pueden encararse y si podrán ser realizadas por los cursantes.

VI. LAS EVALUACIONES. EL EXAMEN FINAL. DESAFÍOS PROPIOS DE LA ENSEÑANZA VIRTUAL

En lo que atañe a la calificación definitiva, a mi juicio, este es el último eslabón para llegar a la nota final, proceso que comienza durante la participación del alumno en clase y prosigue con el cumplimiento de los trabajos y actividades dados durante el curso. Se trata, ni más ni menos, del seguimiento lo más constante posible –dentro de las dificultades que ofrece el gran número de alumnos– del esfuerzo realizado y de los conocimientos demostrados en las evaluaciones respecto de las instituciones fundamentales de la Constitución.

Necesidad y Urgencia nro. 641/2020, prorrogada hasta el 30 de agosto por Decreto de Necesidad y Urgencia nro. 677/2020, extendida al 20 de setiembre por el Decreto de Necesidad y Urgencia nro. 714/2020, continuada hasta el 11 de octubre por el Decreto de Necesidad y Urgencia nro. 754/2020, prorrogada por Decreto de Necesidad y Urgencia nro. 792/2020 hasta el 25 de octubre, prorrogada hasta el 8 de noviembre por Decreto de Necesidad y Urgencia nro. 814/2020, prorrogada hasta el 29 de noviembre por el Decreto de Necesidad y Urgencia nro. 875/2020, prorrogada hasta el 25 de enero de 2021 por Decreto de Necesidad y Urgencia nro. 961/2020.

El alumno debe sentir que no se trata de sortear un escollo más, sino acreditar las nociones incorporadas y la aptitud de razonar con sustento en ellas. En definitiva, una etapa más del aprendizaje. Internalizar esta concepción lleva a restar –aunque no disipar totalmente– una buena dosis de dramatismo, sensación que se percibe en los estudiantes al disponerse a rendir su evaluación final, sobre todo en los más inexpertos, como los que cursan nuestra materia en el Ciclo Profesional Común.

A mi juicio, no es conveniente fragmentar la asignatura en demasiados exámenes parciales, tomo solo uno a mediados del curso. Esta prueba suele servir de “termómetro” para visualizar los resultados de la marcha de la comisión y el grado de captación de los conocimientos por parte del alumno. Es escrito y tiene su pertinente recuperatorio.

Las pautas que pondero en los exámenes –que, como ya adelantara, son explicitadas a los evaluados con antelación– no son distintas a las utilizadas a lo largo del curso. Nada sirve que el alumno recite lo que pudo tomar nota de lo que dijo el profesor o lo que pudo entender del texto que utilizó. Debe incentivarse la destreza en detectar y saber aplicar la información –que, además, es perecedera y cambiante–, no memorizarla sin necesidad, porque a largo plazo no se retiene. Las preguntas del profesor durante el examen deben hacer pensar al evaluado y permitirle al examinador apreciar cómo interpreta las normas constitucionales, cómo las aplica a los conflictos hipotéticos o reales planteados en la consigna. En ese sentido, la resolución de problemas jurídicos relativos a los temas evaluados, con la posibilidad de consultar las fuentes bibliográficas y jurisprudenciales, me parece la principal herramienta a tener en cuenta.⁶⁰ De hecho, durante su futuro ejercicio profesional, al momento de preparar un escrito, redactar una sentencia, un dictamen, una iniciativa normativa, va a tener a su disposición toda aquella información.

En los cursos virtuales a los que nos ha obligado la pandemia, el empleo de técnicas de examen sustentadas en ejercicio práctico, razonamiento y argumentación, además de las bondades que de por sí traen,

⁶⁰ Como lo sugiere GORDILLO, en *A Mi Padre: “Este Soy Yo” (Carl Rogers). Aprender y enseñar. Caos, creación y memoria* cit., Cap. II, p. 41 y Cap. VI, p. 8. Como apunta el autor, poco sirve pedir que repitan información, mejor es advertir si saben encontrarla, aplicarla, razonar y resolver conforme a los hechos del caso.

a mi juicio se ha tornado el único mecanismo utilizable ante la imposibilidad de fiscalizar que los cursantes se copien. Por mi parte, fijo un día en el que a primera hora de la mañana les envío casos prácticos que deben enviarme resueltos a mi casilla de correo electrónico académico dentro de las 24 horas de recibidos. Luego, establezco una fecha para la evaluación oral, que puede ser al día siguiente o dentro de las 48 horas, ocasión que me permite corroborar si el alumno incorporó por su cuenta los conceptos, el grado de comprensión de los temas y descartar que la ayuda externa haya sido la razón de las respuestas correctas, para así estar en condiciones de decidir la calificación definitiva.

Entiendo que no solo el alumno debe ser el escrutado, sino también la labor del docente. Ninguna innovación en nuestro ámbito garantiza su aporte si no se la evalúa en su real impacto.⁶¹ Es por eso que, sin perjuicio de las encuestas institucionales que pueda organizar la Facultad y las más informales –y no siempre serias– encaradas por el Centro de Estudiantes, en al menos dos oportunidades durante el desarrollo del curso, solicito que los alumnos (en forma anónima para imprimir mayor confianza) manifiesten los aspectos positivos y negativos del curso, con las sugerencias del caso, si así lo desearan. Los resultados son puestos a disposición de las autoridades competentes de la Facultad y de la titularidad de la cátedra, para los fines que éstas estimen conveniente. Personalmente, me permiten corregir eventuales disfuncionalidades para los cursos venideros.

VII. COLOFÓN

En un contexto de gestiones gubernamentales en las que, desde hace décadas, los controles administrativos e institucionales suelen relativizarse, cuando no directamente se soslayan, enseñarle al futuro operador jurídico sobre los límites al ejercicio del poder político es clave. Por lo tanto, los docentes de las facultades de Derecho debemos redoblar nuestros esmeros, dada la importancia de nuestro magisterio, particularmente si se lo percibe desde la ciencia constitucional.

⁶¹ Cf. SCARINCI DE DELBOSCO, María Paola, “La Academia Nacional de Educación y su aporte a la sociedad”, en AA. VV., *Academias. Conocimiento y sociedad*, Buenos Aires, 2018, pp. 153/154.

No hay que perder de vista que la Universidad reconoce títulos que por sí mismos habilitan al ejercicio profesional en todas las especialidades y ámbitos. Entonces, la magna tarea abogadil no se satisface con un egresado que haya sido un receptor reverencial de los mayores o menores conocimientos que le pudo brindar el plantel docente, sino que la faena de la Universidad es prepararlo para que, en los distintos roles que le tocará protagonizar, sea un creador y, en lo que concierne a nuestra materia, sea un custodio más de la Supremacía Constitucional.

Fecha de recepción: 30-7-2021.
Fecha de aceptación: 29-10-2021.